



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 31/2001

La Paz, 01 de febrero de 2001

REF: DECRETO SUPREMO N° 26056 DE 26-01-2001,
Y RESOLUCION N° RD01-004-01 DE 31-01-
2001 DEL DIRECTORIO DE LA ADUANA
NACIONAL, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA
SALVAGUARDIA PROVISIONAL DE 30%
(TREINTA POR CIENTO) ADICIONAL AL
GRAVAMEN ARANCELARIO.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo N° 26056 de 26-01-2001 y la Resolución N° RD01-004-01 de 31-01-2001 del Directorio de la Aduana Nacional, sobre la aplicación de la salvaguardia provisional de 30% (treinta por ciento) adicional al Gravamen Arancelario.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc

G A C E T A Q U I C I A L D E B O L I V I A

ARTICULO 5.- Los Municipios declarados zonas de desastre nacional presentarán al Servicio Nacional de Defensa Civil un Plan de Emergencia, en base al cual, éste último, solicitará al Ministerio de Hacienda la transferencia de los recursos necesarios para el inicio y ejecución del Plan de cada Municipio.

ARTICULO 6.- Los Municipios afectados, a tiempo de solicitar nuevos desembolsos de recursos al Servicio Nacional de Defensa Civil, presentarán a esa entidad para su aprobación, el respectivo rendimiento de cuentas documentado de los desembolsos ya realizados. Una vez aprobada la rendición de cuentas, el Servicio Nacional de Defensa Civil solicitará al Tesoro General de la Nación el desembolso de nuevos recursos de acuerdo a los Planes de Emergencia.

ARTICULO 7.- El Viceministro del Tesoro y Crédito Público y el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo, del Ministerio de Hacienda, efectuarán el registro de los descargos presentados por los Municipios, aprobados por el Servicio Nacional de Defensa Civil.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de la Presidencia, de Defensa, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Sostenible y Planificación y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Adhemar Guzmán Ballivián, MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto .

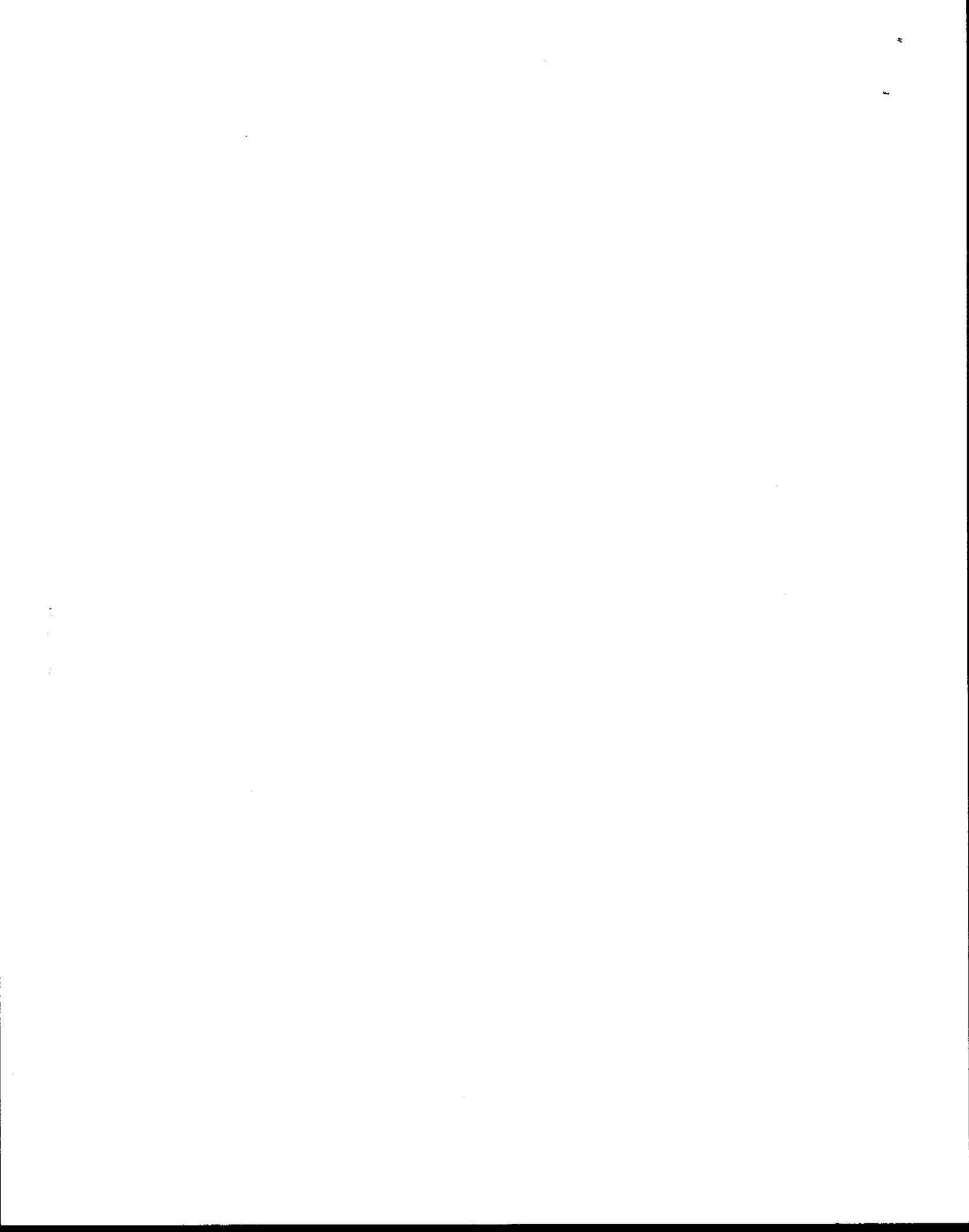
DECRETO SUPREMO No. 26055

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es objeto del Gobierno Nacional asegurar las condiciones económicas sociales necesarias para el desarrollo de la producción nacional.



Que el incremento de la importación de determinadas mercancías amenaza causar daños graves a la producción nacional de mercaderías similares, lo cual generaría la disminución de la producción y el incremento del desempleo.

Que la Decisión 452 de la Comunidad Andina, establece las normas para la adopción de medidas de salvaguardia para la importación de mercaderías provenientes de países no miembros de la Comunidad Andina.

Que el artículo 7 de la Decisión antes citada, establece como medida de salvaguardia el incremento del Arancel Externo Común a objeto de corregir las distorsiones que el incremento de las importaciones causan a la producción nacional.

Que el artículo 26 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 (Ley General de Aduanas), faculta al Poder Ejecutivo el establecimiento de las alícuotas del Gravamen Arancelario.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aplicase, en calidad de salvaguardia provisional, el 30% (treinta por ciento) adicional al Gravamen Arancelario, correspondiente a las mercancías que a continuación se indican:

CODIGO NANDINA	DESCRIPCION ARANCELARIA
0207.13.00.00	Trozos y despojos de gallos o gallinas frescos o refrigerados.
0403.10.00.00	Yogurt.
2105.00.00.00	Helados y productos similares incluso con cacao.
2204.21.00.00	Los demás vinos.
3923.30.90.00	Los demás, bombonas, botellas y artículos similares plásticos.
4818.20.00.00	Pañuelos y toallitas faciales.
4818.40.00.00	Pañales, compresas y tampones y artículos higiénicos.

ARTICULO 2.- La salvaguardia provisional dispuesta en el artículo precedente se aplicará por el plazo de ciento setenta y nueve (179) días calendario.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTICULO 3.- Las importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, quedan excluidas de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

Las importaciones de los productos negociados por Bolivia en los acuerdos de Alcance Parcial y de Complementación Económica, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, así como las importaciones de productos de los países que incluyen a Bolivia en su Sistema Generalizado de Preferencias, quedan excluidas de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4.- El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del año en curso.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Adhemar Guzmán Ballivián **MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION**, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto .

DECRETO SUPREMO N°26056

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 1886 de 14 de agosto de 1998 se crea el régimen de descuentos y privilegios en beneficio de ciudadanos bolivianos de sesenta o más años de edad.

Que la citada norma legal dispone que las entidades públicas y privadas que presten servicios en general a personas de sesenta años de edad o más deberán otorgarles un trato preferente.

Que por Decreto Supremo No 24355, de 23 de agosto de 1996, el Poder Ejecutivo dispuso que la Dirección Nacional de Identificación expida Cédula de Identidad con carácter indefinido, a personas de la tercera edad.

Que es necesario reglamentar la Ley 1886 para facilitar la atención a los ciudadanos beneficiarios de dicha Ley.

EN CONSEJO DE MINISTROS,



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 004 - 01

La Paz,

31 ENE. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Decisión 452 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las normas para la adopción de medidas de salvaguardia para la importación de mercaderías provenientes de países no miembros de la Comunidad Andina.

Que el Decreto Supremo N°26055 de 26 de enero de 2001 establece en calidad de salvaguardia provisional el 30% adicional al Gravamen Arancelario, que debe entrar en vigencia el 1° de febrero de 2001.

Que de conformidad al artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar Resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. A partir del 1° de febrero de 2001 y por espacio de 179 días, se aplicará la salvaguardia de 30% (treinta por ciento) ad-valorem adicional al Gravamen Arancelario, establecida en el D.S. 26055 en la importación de las siguientes mercancías:

SUBPARTIDA NANDINA	DESCRIPCION ARANCELARIA
0207.13.00.00	Trozos y despojos de gallos o gallinas frescos o refrigerados.
0403.10.00.00	Yogurt
2105.00.00.00	Helados y productos similares incluso con cacao
2204.21.00.00	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol: En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros
	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

3923.30.90.00	artículos similares: Los demás;
4818.20.00.00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
4818.40.00.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.

SEGUNDO. Esta salvaguardia se aplicará a las importaciones de mercancías procedentes de cualquier país del mundo, con excepción de:

Las importaciones de las mercancías originarias de los países de la Comunidad Andina:

Colombia
Ecuador
Perú
Venezuela

Las importaciones de los productos negociados por Bolivia en los Acuerdos de Alcance Parcial y de Complementación Económica, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración:

Argentina
Brasil
México
Paraguay
Uruguay
Cuba

Chile, únicamente los siguientes productos negociados en el Acuerdo de Complementación Económica N° 22 Bolivia - Chile:

3923.30.90.00 Sólo "preformas para soplar botellas pet y respet" y
Sólo "Botellas Pet y Refpet"

Las importaciones de los productos procedentes de aquellos países en los cuales Bolivia goza de preferencias arancelarias en el marco de Sistemas Generalizados de Preferencias:

Australia
Canadá
Estados Unidos
Japón
Nueva Zelanda

A3



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Belgica
Francia
Reino Unido
Grecia
España
Portugal
Suecia
Noruega
Alemania
Liechtenstein
Países Bajos
Italia
Austria
Dinamarca
Irlanda

TERCERO. A fin de acceder a las exclusiones a que se refieren los numerales anteriores, en el caso de productos originarios de países de la Comunidad Andina y de los países con los que Bolivia ha suscrito Acuerdos de Alcance Parcial y de Complementación Económica en el marco de la ALADI, se deberá contar con el Certificado de Origen respectivo.

En caso que los citados productos sean originarios de los países que incluyen a Bolivia en su Sistema Generalizado de Preferencias se deberá acompañar una Declaración Jurada sobre el origen de las mercancías emitida por el exportador.

Las mercancías procedentes de Zonas Francas, al no calificar origen no estarán comprendidas dentro de las exclusiones señaladas en el numeral precedente.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Decisión 452, mientras se realice la investigación por parte de la Comunidad Andina, los importadores deberán afianzar el pago de los montos por concepto de Gravamen Arancelario, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Consumo Específico, emergentes de la aplicación de la salvaguardia, mediante una boleta de garantía bancaria a nombre de la Aduana Nacional de Bolivia.

QUINTO. La boleta de garantía bancaria deberá ser emitida con vencimiento al 30 de agosto de 2001.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

SEXTO. La mercancía sujeta a la aplicación de la salvaguardia provisional deberá ser sometida a despacho aduanero utilizando una Declaración de Mercancías de Importación exclusiva para dicha mercancía.

SEPTIMO. Para realizar el afianzamiento señalado en el numeral cuarto los importadores o despachantes de aduana deberán proceder de la siguiente manera:

1) Deberán elaborar la Declaración de Mercancías de Importación para el consumo (Form.133, Form.136 o Form. 126), liquidando y pagando los tributos aduaneros que correspondan sin aplicar la sobretasa por concepto de salvaguardia.

2) Deberán elaborar y presentar a la administración aduanera, en forma conjunta a la Declaración de Mercancías de Importación, el formulario 152 "Salvaguardia - Declaración Jurada", que en anexo forma parte de la presente Resolución, la Boleta de Pago N° 2311 y la boleta de garantía bancaria por el monto total emergente de la aplicación de la salvaguardia.

3) En el formulario 152 se procederá a la liquidación de los tributos aduaneros considerando la aplicación de la salvaguardia, es decir aplicando el 40% (cuarenta por ciento) de Gravamen Arancelario. A este monto se deducirá la liquidación realizada en la Declaración de Mercancías de Importación, obteniendo de esta manera el monto total a ser afianzado con boleta de garantía bancaria.

Los montos por los tributos aduaneros emergentes de la aplicación de la salvaguardia calculados en el Formulario 152 deberán ser consignados en la Boleta de Pago N° 2311.

4) Una vez que la administración aduanera haya aceptado la Declaración de Mercancías de Importación con la asignación del número de trámite, se deberá consignar el mismo número en los cinco ejemplares del formulario 152 y en los tres ejemplares de la Boleta de Pago N° 2311, de conformidad a los procedimientos vigentes.

5) El importador o despachante de aduana procederá a obtener una fotocopia del ejemplar 1 de la Declaración de Mercancías de Importación y presentará al banco la siguiente documentación:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- La Declaración de Mercancías de Importación con su documentación de respaldo.
- Fotocopia de la Declaración de Mercancías de Importación.
- Todos los ejemplares del Formulario 152.
- Todos los ejemplares de la Boleta de Pago N° 2311.
- Boleta de garantía bancaria.

6) El Banco procederá al desglose de la documentación de conformidad a los procedimientos vigentes, dando a los ejemplares 1 al 4 del formulario 152 el siguiente destino:

- Ejemplar 1: Aduana Nacional
- Ejemplar 2: Administración Aduanera
- Ejemplar 3: Importador
- Ejemplar 4: Agencia Despachante

7) El Banco deberá retener los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Declaración de Mercancías de Importación.
- Ejemplar 5 del Formulario 152.
- Todos los ejemplares de la Boleta de Pago N°2311.
- Boleta de garantía bancaria.

8) El ejemplar N° 2 del Formulario 152, con sello vivo del Banco quedará en custodia de la Administración Aduanera en la que se realizó el despacho aduanero de importación para el consumo.

OCTAVO. La Aduana Nacional a la conclusión de la investigación realizada por la Comunidad Andina, mediante Resolución de Directorio autorizará la ejecución o la devolución de las boletas de garantía bancaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GNNDA
O.C.T.
VE/BO
GNNDA/OCT/NEA
GNJ/ACL
GNS/RMB
GNAF/IOR
30.01.01
RD CATEGORIA 01

Antonio Soruco V.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

Amador Balliolar
PRESIDENTE EJECUTIVO

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



SALVAGUARDIA DECLARACION JURADA

N° Preimpreso de la D.M.I.

Código Régimen Aduanero

Código Especificación

FORM. 152

FORMULARIO GRATUITO

Identificación del Consignatario o Responsable			Nombre o Razón Social del Consignatario o Responsable			Rubro 2.- Conceptos del valor	
Tipo	Número	Lugar				Valor FOB	
						Seguros	
RUC de la Agencia Despachante de Aduana			Razón Social de la Agencia Despachante de Aduana			Fletes I	
Fecha de presentación			N° de trámite de autorización			Otros Gastos	
Rubro 1.- Liquidación aplicando el 40% de G.A.						CIF Puerto	
						Gastos Puerto	
G.A. (a)		I.V.A. (b)		I.C.E. (c)		Fletes II	
						CIF Frontera en US\$	
						Tasa de Cambio	
						CIF Frontera en Bs.	

Rubro 3.- Detalle de la Importación

N°	Subpartida Arancelaria	CIF Frontera en Bs.	40 % GA	GA a Pagar	Base Imponible IVA	IVA Determinado	ICE
1							
2							
3							
4							
5							
TOTALES							

Rubro 4.- Constancia del pago efectuado en el F.133 o F.126 o F.136 (con G.A. Igual a 10%)

G.A. (d)	I.V.A. (e)	I.C.E. (f)

Rubro 5.- Importes emergentes de la aplicación de la salvaguardia (Rubro 1 menos Rubro 4)

G.A. (a - d)	I.V.A. (b - e)	I.C.E. (c - f)

[Handwritten signature]



SALVAGUARDIA DECLARACION JURADA

N° Preimpreso de la D.M.I.

Código Régimen Aduanero

Código Especificación

FORM. 152 FORMULARIO GRATUITO

Identificación del Consignatario o Responsable			Nombre o Razón Social del Consignatario o Responsable			Rubro 2.- Conceptos del valor	
Tipo	Número	Lugar				Valor FOB	
						Seguros	
RUC de la Agencia Despachante de Aduana			Razón Social de la Agencia Despachante de Aduana			Fletes I	
Fecha de presentación			N° de trámite de autorización			Otros Gastos	
Rubro 1.- Liquidación aplicando el 40% de G.A.						CIF Puerto	
G.A. (a)		I.V.A. (b)		I.C.E. (c)		Gastos Puerto	
						Fletes II	
						CIF Frontera en US\$	
						Tasa de Cambio	
						CIF Frontera en Bs.	

Rubro 3.- Detalle de la Importación

N°	Subpartida Arancelaria	CIF Frontera en Bs.	40 % GA	GA a Pagar	Base Imponible IVA	IVA Determinado	ICE
1							
2							
3							
4							
5							
TOTALES							

Rubro 4.- Constancia del pago efectuado en el F.133 o F.126 o F.136 (con G.A. igual a 10%)

G.A. (d)	I.V.A. (e)	I.C.E. (f)

Rubro 5.- Importes emergentes de la aplicación de la salvaguardia (Rubro 1 menos Rubro 4)

G.A. (a - d)	I.V.A. (b - e)	I.C.E. (c - f)

EJEMPLAR 2- ADMINISTRACION ADUANERA

N° de Boleta de Garantía Bancaria Global:

Entidad emisora:

Fecha de emisión:

Fecha de vencimiento:

Importe Boleta de Garantía Bancaria que cubra el cien por ciento (100%) de los tributos emergentes de la aplicación de la salvaguardia (rubro 5):

OBSERVACIONES ADMINISTRACION ADUANERA

OBSERVACIONES AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA o CONSIGNATARIO

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO

LUGAR:

JURO LA EXACTITUD DE ESTA DECLARACION

Firma del responsable:

Aclaración de firma:

Cargo:

Sello
Agencia
Despachan
te
de Aduana

Sello
Banco
autorizando

DIA

MES

AÑO



SALVAGUARDIA DECLARACION JURADA

N° Preimpreso de la D.M.I.

Código

Régimen Aduanero

Código

Especificación

FORM. 152

FORMULARIO GRATUITO

Identificación del Consignatario o Responsable			Nombre o Razón Social del Consignatario o Responsable			Rubro 2.- Conceptos del valor	
Tipo	Número	Lugar				Valor FOB	
						Seguros	
RUC de la Agencia Despachante de Aduana			Razón Social de la Agencia Despachante de Aduana			Fletes I	
						Otros Gastos	
Fecha de presentación			N° de trámite de autorización			CIF Puerto	
						Gastos Puerto	
Rubro 1.- Liquidación aplicando el 40% de G.A.							
G.A. (a)		I.V.A. (b)		I.C.E. (c)		Fletes II	
						CIF Frontera en US\$	
						Tasa de Cambio	
						CIF Frontera en Bs.	

Rubro 3.- Detalle de la Importación

N°	Subpartida Arancelaria	CIF Frontera en Bs.	40 % GA	GA a Pagar	Base Imponible IVA	IVA Determinado	ICE
1							
2							
3							
4							
5							
TOTALES							

Rubro 4.- Constancia del pago efectuado en el F.133 o F.126 o F.136 (con G. A. igual a 10%)

G.A. (d)	I.V.A. (e)	I.C.E. (f)

Rubro 5.- Importes emergentes de la aplicación de la salvaguardia (Rubro 1 menos Rubro 4)

G.A. (a - d)	I.V.A. (b - e)	I.C.E. (c - f)

EJEMPLAR 3: IMPORTADOR

N° de Boleta de Garantía Bancaria Global:

Entidad emisora:

Fecha de emisión:

Fecha de vencimiento:

Importe Boleta de Garantía Bancaria que cubra el cien por ciento (100%) de los tributos emergentes de la aplicación de la salvaguardia (rubro 5):

OBSERVACIONES ADMINISTRACION ADUANERA

OBSERVACIONES AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA o CONSIGNATARIO

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO

LUGAR:

JURO LA EXACTITUD DE ESTA DECLARACION

Firma del responsable:

Aclaración de firma:

Cargo:

Sello
Agencia
Despachan
te
de Aduana

Sello
Banco
autorizado

DIA

MES

AÑO



SALVAGUARDIA DECLARACION JURADA

N° Preimpreso de la D.M.I.

Código Régimen Aduanero

Código Especificación

FORM. 152 FORMULARIO GRATUITO

Identificación del Consignatario o Responsable			Nombre o Razón Social del Consignatario o Responsable			Rubro 2.- Conceptos del valor	
Tipo	Número	Lugar				Valor FOB	
RUC de la Agencia Despachante de Aduana			Razón Social de la Agencia Despachante de Aduana			Seguros	
Fecha de presentación			N° de trámite de autorización			Fletes I	
						Otros Gastos	
						CIF Puerto	
Rubro 1.- Liquidación aplicando el 40% de G.A.						Gastos Puerto	
G.A. (a)		I.V.A. (b)		I.C.E. (c)		Fletes II	
						CIF Frontera en US\$	
						Tasa de Cambio	
						CIF Frontera en Bs.	

Rubro 3.- Detalle de la Importación

N°	Subpartida Arancelaria	CIF Frontera en Bs.	40 % GA	GA a Pagar	Base Imponible IVA	IVA Determinado	ICE
1							
2							
3							
4							
5							
TOTALES							

Rubro 4.- Constancia del pago efectuado en el F.133 o F.126 o F.136 (con G.A. igual a 10%)

G.A. (d)	I.V.A. (e)	I.C.E. (f)

Rubro 5.- Importes emergentes de la aplicación de la salvaguardia (Rubro 1 menos Rubro 4)

G.A. (a - d)	I.V.A. (b - e)	I.C.E. (c - f)

EJEMPLAR 4: AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA

N° de Boleta de Garantía Bancaria Global:

Entidad emisora:

Fecha de emisión:

Fecha de vencimiento:

Importe Boleta de Garantía Bancaria que cubra el cien por ciento (100%) de los tributos emergentes de la aplicación de la salvaguardia (rubro 5):

OBSERVACIONES ADMINISTRACION ADUANERA

OBSERVACIONES AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA o CONSIGNATARIO

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO

LUGAR:

JURO LA EXACTITUD DE ESTA DECLARACION

Firma del responsable:

Aclaración de firma:

Cargo:

Sello
Agencia
Despachan
te
de Aduana

Sello
Banco
autorizado

DIA

MES

AÑO



SALVAGUARDIA DECLARACION JURADA

N° Preimpreso de la D.M.I.

Código Régimen Aduanero

Código Especificación

FORM. 152 FORMULARIO GRATUITO

Identificación del Consignatario o Responsable			Rubro 2.- Conceptos del valor		
Tipo	Número	Lugar			
RUC de la Agencia Despachante de Aduana			Razón Social de la Agencia Despachante de Aduana		
Fecha de presentación			N° de trámite de autorización		
Rubro 1.- Liquidación aplicando el 40% de G.A.					
G.A.		I.V.A.		I.C.E.	
			Valor FOB		
			Seguros		
			Fletes I		
			Otros Gastos		
			CIF Puerto		
			Gastos Puerto		
			Fletes II		
			CIF Frontera en US\$		
			Tasa de Cambio		
			CIF Frontera en Bs.		

Rubro 3.- Detalle de la Importación

N°	Subpartida Arancelaria	CIF Frontera en Bs.	40 % GA	GA a Pagar	Base Imponible IVA	IVA Determinado	ICE Determinado
1							
2							
3							
4							
5							
TOTALES							

Rubro 4.- Constancia del pago efectuado en el F.133 o F.126 o F.136 (con G.A. = 10%)

G.A.		I.V.A.		I.C.E.	

Rubro 5.- Importes emergentes de la aplicación de la salvaguardia (Rubro 1 menos Rubro 4)

G.A.		I.V.A.		I.C.E.	

EJEMPLAR 5: ENTIDAD BANCARIA

N° de Boleta de Garantía Bancaria Global:

Entidad emisora:

Fecha de emisión:

Fecha de vencimiento:

Importe Boleta de Garantía Bancaria que cubra el cien por ciento (100%) de los tributos emergentes de la aplicación de la salvaguardia (rubro 5):

OBSERVACIONES ADMINISTRACION ADUANERA

OBSERVACIONES AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA o CONSIGNATARIO

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO

LUGAR:

JURO LA EXACTITUD DE ESTA DECLARACION

Firma del responsable:

Aclaración de firma:

Cargo:

Sello
Agencia
Despachante
de Aduana

Sello
Banco
autorizado

DIA

MES

AÑO

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL
FORMULARIO 152 - SALVAGUARDIA - DECLARACION JURADA**
Decreto Supremo N° 26055 de 26 de enero de 2001

N° PREIMPRESO DE LA D.M.I.- Consignar el N° preimpreso del formulario con el que se pague el diez por ciento (10%) de GA.

RÉGIMEN ADUANERO.- Se indicará primeramente el Código y la Descripción del Régimen Aduanero de importación para el consumo.

ESPECIFICACIÓN.- Se indicará la especificación del Régimen Aduanero correspondiente.

IDENTIFICACIÓN DEL CONSIGNATARIO O RESPONSABLE.- Indicar el tipo, número y el lugar de expedición del documento de identificación del consignatario o responsable, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Tipo.-** Consignar el tipo de identificación de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
1	C.I.
2	R.U.C.
3	PASAPORTE
4	R.U.N.
5	R.I.N.

- **Número.-** Consignar el número del documento de identificación, respecto al tipo de identificación.
- **Lugar.-** De haber consignado 1, 2, 4 o 5 en tipo de identificación, indicar el nombre del departamento donde se emitió el documento de identificación. Si se consignó el tipo 3, indicar el nombre del país donde se emitió el pasaporte.

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL.- Indicar los nombres y apellidos del consignatario o responsable en caso de personas naturales o la razón social en caso de personas jurídicas.

RUC DE LA AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA.- Indicar el número asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N. a la Agencia Despachante de Aduana. En ningún caso este campo deberá quedar en blanco o ser igual al Número de RUC del Contribuyente o Responsable.

RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA.- Indicar en forma completa, la Razón Social de la Agencia Despachante de Aduana que presenta el despacho aduanero.

FECHA DE PRESENTACIÓN.- Dato a ser llenado por el concesionario de depósito aduanero. Indicar el día, mes y año (dd/mm/aaaa) en el que se presenta el despacho aduanero.

N° DE TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN.- Dato a ser llenado por el concesionario de depósito aduanero. Consignar el N° de Trámite asignado a la Declaración de Mercancías de Importación en el despacho aduanero y en la casilla correspondiente a "N° Intimación" de todos los ejemplares de la boleta de pago 2311.

RUBRO 2. CONCEPTOS DEL VALOR.- Los importes correspondientes deberán ser llenados de igual manera que en la Declaración de Mercancías de Importación.

RUBRO 3. DETALLE DE LA IMPORTACIÓN.- Los datos deberán ser consignados considerando que el porcentaje de GA a aplicar debe ser 40%.

Base Imponible IVA.- Consignar el resultado de sumar el CIF Frontera en Bs. más el G.A. 40%, más otras erogaciones no facturadas, necesarias para efectuar el despacho aduanero.

I.V.A. Determinado.- Aplicar el porcentaje de I.V.A. vigente al contenido de la casilla Base Imponible IVA.

I.C.E.- Multiplicar la Tasa Específica vigente por la cantidad de litros, cuando corresponda.

Los sumatoria de los importes obtenidos deben ser trasladados al Rubro 1 Liquidación aplicando el 40% de G.A..

RUBRO 4. CONSTANCIA DE PAGO EN EL FORMULARIO 133, 126 ó 136 (10%).- Trasladar los datos consignados en el rubro de constancia de pago de los formularios 133, 136 ó 126, según corresponda.

RUBRO 5. IMPORTES EMERGENTES DE LA APLICACIÓN DE LA SALVAGUARDIA (Rubro1 menos Rubro4).- Consignar la diferencia de importes existente entre los rubros 1 y 4 del Formulario 152.

N° DE BOLETA DE GARANTIA BANCARIA GLOBAL.- Consignar el N° de la Boleta de Garantía Bancaria emitida por la entidad bancaria, que garantiza el cien por ciento (100%) de los importes consignados en el rubro 5.

ENTIDAD EMISORA.- Consignar la Razón Social de la entidad bancaria que emitió la Boleta de Garantía.

FECHA DE EMISIÓN.- Consignar la fecha en la que se emitió la Boleta de Garantía.

IMPORTE BOLETA DE GARANTIA.- Consignar el importe global que resulte de sumar el GA, IVA e ICE del rubro 5.

Estos importes deberán ser consignados en boleta de pago 2311.

OBSERVACIONES ADMINISTRACIÓN ADUANERA.- La administración aduanera registrará en esta casilla las observaciones que considere pertinentes.

OBSERVACIONES AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA O CONSIGNATARIO.- El Despachante de aduana o consignatario registrará en esta casilla las observaciones que considere pertinentes.

RECUADRO DESTINADO A LA AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA.- Este espacio se encuentra destinado al uso de la Agencia Despachante de Aduana, debiendo consignar los siguientes datos, avalando la exactitud del Formulario 152:

- Lugar, día, mes y año en el que se presenta el Formulario 152
- Firma del Despachante de Aduana (representante legal)
- Aclaración de la firma
- Cargo
- Sello de la Agencia Despachante de Aduana.

SELLO BANCO.- Casilla destinada al sello de la sucursal bancaria habilitada.

AB

10/11/11
B